

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.233.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.233, promovido por don José María de Ventos y de Rocafiguera contra resolución de este Departamento de 2 de marzo de 1964, que resolvió alzada, interpuesta contra la dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, desestimatoria a su vez de la que interpuso contra la de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 9 de abril de 1963, en expediente de denuncia del recurrente número 6.733, sobre obras efectuadas por don Arcadio Durán, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el presente recurso seguido a instancia de don José María de Ventos y de Rocafiguera contra Orden ministerial de Obras Públicas de 2 de marzo de 1964, sobre denuncia de obras construidas sin autorización, declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.762.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.762, promovido por don Gonzalo Ruiz Pedroviejo contra resolución de este Departamento de fecha 21 de agosto de 1963, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 6 de mayo del mismo año, que adjudicó definitivamente el servicio público regular de transporte por carretera entre Soria y Logroño, modificándola en el sentido de suprimir su condición segunda sobre la obligación de satisfacer un canon de peaje al concesionario de la línea de Soria a Sotillo del Rincón, manteniéndose en sus propios términos en lo que al resto se refiere, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gonzalo Ruiz Pedroviejo contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de agosto de 1963, que estimó recurso de reposición contra otra del mismo Departamento ministerial de 6 de mayo del mismo año, ambas indicadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar como declaramos que dicho acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y por consiguiente queda válido y eficaz; absolvemos a la Administración del Estado de la demanda y no hacemos declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara la caducidad de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Porma, en término de Vegas del Condado (León).

Esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, quedando los restos de las obras existentes a favor de la Administración por renuncia expresa de la Sociedad concesionaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Pedro Gabilondo Villar para cubrir un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Pedro Gabilondo Villar para cubrir un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla en 12 de diciembre de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 417.337,07 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del titular, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombras de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el titular de la misma a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por su interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a El titular de esta autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras.

10. El titular de la autorización queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El titular habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 22 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al titular de la autorización una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.